



AUTO DE ADMISIÓN

JIN-12-PRD-038/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1121/08 y TEEH-SG-1233/08 de fechas diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante el que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por EFRAÍN PEDRAZA CRUZ, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula, Hidalgo, y escrito presentado por RUBÉN ESCALANTE VERGARA representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en calidad de tercero interesado y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas que señala en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, debiéndose valorar en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentado al C. Rubén Escalante Vergara, y por acreditada su personería.

OCTAVO.- No ha lugar a acordar de conformidad el escrito con el que se presenta como tercero interesado dentro de presente Juicio de Inconformidad, por carecer de legitimación toda vez que el Artículo 14, en su fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, establece que los legitimados para interponer el juicio de inconformidad que establece la citada Ley, son los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante los Consejos respectivos, y en la especie al tratarse de una elección municipal, son los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el consejo municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

NOVENO.- Toda vez que el presente asunto guarda relación con el diverso expediente acumulado **JIN-12-PVEM-029/2008** y **JIN-12-CMPH-037/2008**, en virtud de tratarse del mismo municipio, y a efecto de evitar dictar resoluciones contradictorias, se ordena la acumulación del presente a aquel, con fundamento en el artículo 22, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del estado de Hidalgo.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Martínez Guarneros en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.